

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Víctor Rubén Duque Serna
DEMANDADO	Omar Albeiro Ortiz Pérez
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00040 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza demanda por falta de competencia en razón a la cuantía
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 133

Establece el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso que la cuantía se determinará:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”

Asimismo, el numeral 6° del artículo 28 ibídem señala:

“6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.

De acuerdo a las anteriores disposiciones y conforme a los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante como anexos a su demanda, se tiene que lo que lo pretendido, está relacionado con el presunto incumplimiento por parte del demandado de un contrato de arrendamiento verbal sobre el vehículo

de placa UVE 524 MODELO 1975, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Sincelejo, y del cual es poseedor el actor.

Ahora, señaló la parte demandante que la suma de dinero pretendida asciende a SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$67.000.000), quantum que pertenece a la menor cuantía, siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario (reparto) para conocer de esta causa civil y no esta Agencia Judicial.

Así las cosas, el Despacho declara su incompetencia por el factor cuantía y remitirá el expediente virtual al Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario (Reparto), para que continúen con el trámite de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda verbal de menor cuantía.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría del Juzgado, enviar el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario (Antioquia), por ser agencia judicial competente para conocer de este asunto.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°_18 hoy a las 8:00 a.
m.*

El Santuario _21_ de _marzo_ del año _2023_

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria